


Feb. 19/45

3994.

P1/8355  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. por cuyo medio se aprueba
el acuerdo Interamericano tomado
en la segunda conferencia
Interamericana de Radiocomunica-
ciones celebrada en Santiago
de Chile del 18 al 26 de enero de
1940. y que fue suscrito por
la Rep. Dominicana.

8 piezas.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de Marzo de 1945.

0111

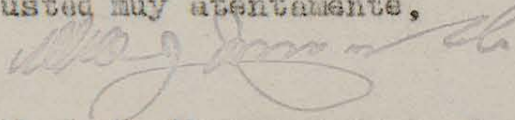
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.3992 de fecha 19 de febrero de 1945 y del anexo Acuerdo Interamericano, tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero de 1940 y que fué suscrito por la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho Acuerdo por medio de una Resolución, la cual remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8356



Comisiones de Relaciones Exteriores y de Fomento

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 FEB 1945

Número: 3992

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter por su digno conducto a la ratificación del Congreso Nacional el anexo ^{Justo al x} Acuerdo Interamericano, tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero de 1940, Acuerdo que reemplaza al de La Habana, de 1937, sobre la misma materia.

La República Dominicana es parte integrante de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones firmada en La Habana, Cuba, el 13 de Diciembre de 1937, cuyas estipulaciones -que se ajustan a las de la Convención Internacional de las Telecomunicaciones firmada en Madrid el 19 de Diciembre de 1932, y a sus Reglamentos- fueron ratificadas por el Congreso Nacional, mediante la Ley No. 1556, del 15 de Agosto de 1938.

En la indicada Convención se escogió inicialmente a la ciudad de La Habana, Cuba, como sede de la Oficina Internacional de Radio, creada en virtud de la misma, Oficina que constituye un organismo de

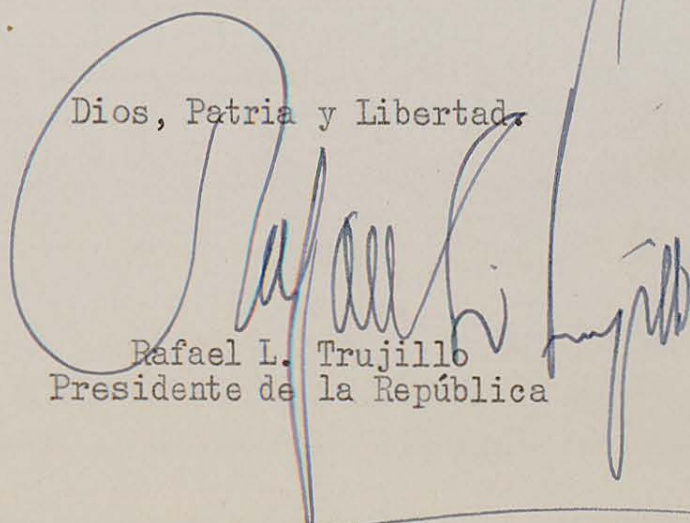
81/8355

carácter consultivo que centraliza y facilita el intercambio y circulación de información relativa a radiocomunicaciones en sus diversos aspectos, y colabora en la organización de las Conferencias periódicas previstas por dicha Convención.

Establece, en efecto, dicha Convención, que, con intervalos no mayores de tres años, se celebrarán conferencias interamericanas de radiocomunicación, habiendo sido la segunda de estas Conferencias la que tuvo efecto en Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero de 1940, en la cual la República Dominicana suscribió el Acuerdo cuyo texto me complace en someter, por el presente mensaje, a la ratificación del Congreso Nacional.

La tercera de estas Conferencias tendrá lugar en Río de Janeiro en la segunda quincena del mes de Mayo del presente año, según participaciones hechas por la Cancillería brasilera y por la Oficina Interamericana de Radio de La Habana.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2021

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de marzo del 1945.-

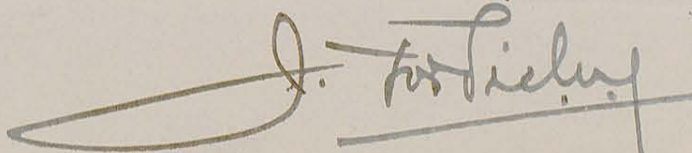
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 110, de fecha 10. de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de Resolución por cuyo medio se aprueba el Acuerdo Interamericano, tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrado en Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero de 1940 y que fué suscrito por la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de la Cámara
de Diputados.

61/8311

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de Marzo de 1945.


0110

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se aprueba el Acuerdo Interamericano, tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero de 1940 y que fué suscrito por la República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

201/8310



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6212

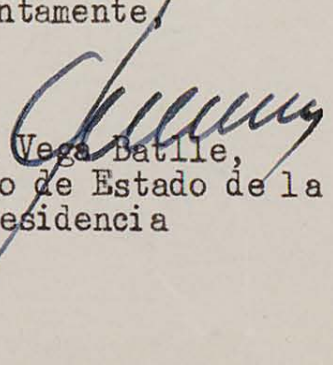
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de marzo de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme informarle que la Resolución que aprueba el Acuerdo Interamericano tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile, del 18 al 26 de enero de 1940, y que fué suscrito por la República Dominicana, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el No.840.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

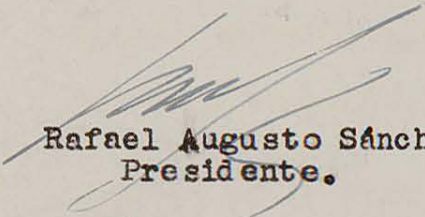
hc
o.

Honorable Senado:

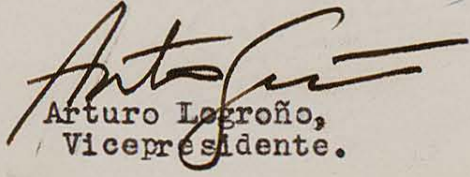
Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha estudiado con la debida atención el anexo Acuerdo Interamericano, tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile del 18 al 26 de enero de 1940 que le ha sido sometido y tiene el honor de informaros, que encuentra que, por su estructuración y justa finalidad, debe recomendar, y al efecto recomienda, su aprobación por el Senado de la República.

Los detalles técnicos del Acuerdo sobre cuya aprobación tenemos el honor de informar, supone esta Comisión que serán objeto del estudio correspondiente por parte de vuestra Comisión Permanente de Comunicaciones.

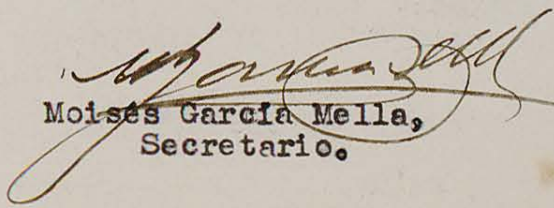
POR LA COMISION:



Rafael Augusto Sánchez,
Presidente.



Arturo Legroño,
Vicepresidente.



Moisés García Mella,
Secretario.

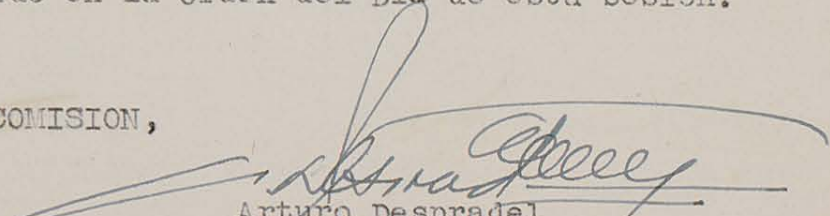
Ciudad Trujillo, Febrero 28 de 1945.

Honorable Senado:

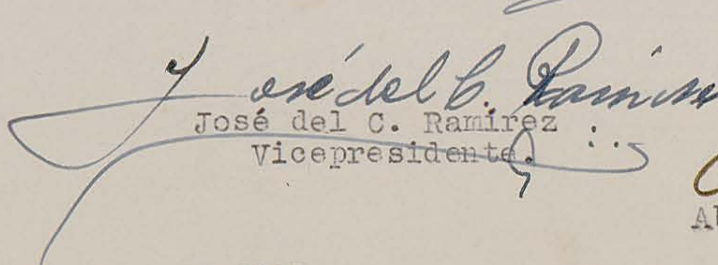
La Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones, luego de estudiar debidamente el aspecto técnico del Acuerdo Interamericano, votado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile del 18 al 26 de Enero del año 1940, considera que ese importante aspecto de dicho Acuerdo se ajusta a las reglas seguidas universalmente en esa materia, por lo cual, no tiene ninguna observación que hacer a las estipulaciones establecidas en el mismo.

En consecuencia, la citada Comisión se permite recomendar al Honorable Senado que dicho Acuerdo sea aprobado sin modificación alguna y que, su conocimiento y discusión sea incluido en la Orden del Día de esta sesión.

LA COMISION,



Arturo Despradel
 Presidente.-



José del C. Ramírez
 Vicepresidente.



Abelardo R. Nanita
 Secretario.-

C. Trujillo.-
Marzo lro.-1945.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Interamericano tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile del 18 al 26 de Enero de 1940, que reemplaza al de La Habana de 1937, sobre la misma materia,

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Acuerdo Interamericano tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, celebrado en Santiago de Chile del 18 al 26 de Enero de 1940, que copiado a la letra dice así:

"ACUERDO INTERAMERICANO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA
HABANA, 1937.
(REVISION DE SANTIAGO DE CHILE, 1940).

Los Delegados de los países americanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, debidamente autorizados, en representación de las respectivas administraciones, reunidos en la ciudad de Santiago de Chile y constituyendo la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, formulan el presente Acuerdo, que deroga y reemplaza al de La Habana (1937), para ser sometido a la aprobación de sus Gobiernos respectivos.

ARTICULO 1

ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA LOS DIVERSOS
SERVICIOS EN EL CONTINENTE AMERICANO.

En el continente americano, la asignación de frecuencias por servicios, establecida por el artículo 7 del Reglamento



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Proyecto de Ley del Arrendamiento de la Constitución de la República;

RESOLVA:

Artículo 1.º - Aprobar, como por la presente se acordó, el Arrendamiento Interamericano firmado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiodifusión, celebrada en Santiago de Chile del 15 al 23 de Mayo de 1949, que copiado a la fecha de esta Ley;

ACORDADO que el Arrendamiento Interamericano firmado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiodifusión, celebrada en Santiago de Chile del 15 al 23 de Mayo de 1949, que copiado a la fecha de esta Ley;

Las delegaciones de los países participantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, en representación de las delegaciones, reunidas en la ciudad de Santiago de Chile, el 15 de Mayo de 1949, para ser ratificadas en sus respectivas legislaturas.

11^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 673
Ley No. 19 del 19 de Mayo de 1949

en el folio del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Mayo de 1949

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ACUERDO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.-

PAG. NO 2.-

General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), será aplicada con las siguientes modificaciones o adaptaciones específicas:

1 Banda de frecuencias de 10 a 550 Kc/s.

a) En la banda de frecuencia de 200 a 400 Kc/s. gozarán de prioridad los servicios aeronáuticos para auxilios a la aeronavegación, incluso la transmisión de informaciones meteorológicas y otras concernientes a la seguridad de las aeronaves en vuelo, sujeta solamente a la prioridad de los servicios marítimos existentes al 10 de Julio de 1938.

b) Con referencia a las disposiciones de los artículos 7 al 21 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), el uso de la frecuencia de 333 Kc/s. no es aplicable a la zona septentrional, excepto en los casos especiales relacionados con vuelos transatlánticos.

2 Banda de frecuencias de 550 a 1600 Kc/s.

La banda de frecuencias de 550 a 1600 Kc/s. se asigna exclusivamente a servicios de radiodifusión en el continente americano.

3 Banda de frecuencias de 1600 a 5000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a las prescripciones del artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), sujeta a la siguiente adaptación específica para el continente americano:

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
1600-1715	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía, y la frecuencia 1638 Kc/s. para radiogoniometría de la aviación)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Kc/s. para radiogoniometría)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Kc/s. radiogoniometría)
1715-1750	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía)	a) Fijo y Móvil b) Aficionados (1)	Aficionados (1)
1750-2000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
2000-2050	Aficionados	a) Aficionados b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)

... (faint text) ...

1. Artículo de Transición de la Ley 100

a) En la parte de transición de la Ley 100, se modifica el artículo 10 de la Ley 100, para que diga:

... (faint text) ...

b) Con respecto a las disposiciones de la Ley 100, que no se aplican a la parte de transición, se modifica el artículo 10 de la Ley 100, para que diga:

... (faint text) ...

2. Artículo de Transición de la Ley 100

... (faint text) ...

11^o LEGISLATURA *Prud* de 19 *X 5*

REGISTRADA AL No. *673*

en el folio *X 2* del libro letra *X 5*

No. *X 2* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hoja escrita en máquina o razón de dos espacios y lineales

Ciudad Trujillo, *19* de *19*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Circular Stamp: SENADO REPUBLICA DOMINICANA]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ACUERDO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.-

PAG. NO. 3.-

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
2050-2100	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2100-2200	Móvil (preferentemente estaciones de barcos)	a) Móvil (preferentemente estaciones de barcos) b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil (Exclusivamente estaciones de barcos) (2)
2200-2260	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2260-2300	Fijo y Móvil	a) Fijo y Móvil b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)
2300-2395	Móvil (preferentemente servicios de policía)	a) Móvil (preferentemente servicios de policía) b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2395-2400	Experimentos	a) Experimentos b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2400-2500	Móvil (preferentemente servicios de policía)	Móvil (preferente de policía)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2500-2600	Móvil (preferentemente estaciones costeras)	a) Móvil (preferentemente estaciones costeras) b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Móviles (1)
2600-2634	Aeronáutica y Móvil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
2634-2642	Aeronáutica y Móvil (frecuencia entre barcos 2638 Kc/s.)	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
2642-2735	Aeronáutica y Móvil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
2735-2740	Móvil (preferentemente entre barcos frec. 2738 Kc/s.)	a) Móvil (preferentemente entre barcos frec. asignada 2738 Kc/s.) b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Móviles (1)
FAM/. 2740-2850	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ACUERDO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.-

PAG. NO. 4.-

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional.
2850-3000	Aeronáutica y Móvil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
3000-3065	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3065-3100	Aeronáutica	Aeronáutica	Aeronáutica
3100-3110	Móvil y Aeronáutica (preferentemente entre aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s.	Móvil y Aeronáutica (Preferentemente entre aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s. (5)	Móvil y Aeronáutica (preferentemente aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s. (5)
3110-3150	Móvil	a) Móvil b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y móviles (1)
3150-3265	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)	Fijos y Móviles (preferentemente aeronáutica) (5)
3265-3320	Fijo y Aeronáutico	Fijo y Aeronáutico (5)	Fijo y Aeronáutico (5)
3320-3440	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3440-3485	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)
3485-3500	Experimentos	a) Experimentos b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)
3500-4000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
4000-5000	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil (6)	Fijo y Móvil

NOTAS

(1) Estas asignaciones serán aplicables a todos los países de Sudamérica situados al sur de Panamá.

(2) Se señala que esta misma asignación ha sido establecida por el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones (Santiago de Chile, 1940), con sus disposiciones adecuadas y es aplicable a todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

(3) La banda de frecuencias 2300-2400 Kc/s. es utilizada para la radiodifusión conforme a las prescripciones del Art. 7 § 8 - Parte I inciso 3o. b) c) d) (Nos. 137, 138 y 139) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1933) y de acuerdo con

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ACUERDO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.-

PAG. NO. 5.-

la convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y la Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala el 8 de Diciembre de 1938, por los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Zona del Canal.

(4) La banda de 2300-2500 Kc/s. puede ser utilizada para radiodifusión en los países de la América del sur situados entre los paralelos 5o. sur y 30o. sur, de acuerdo con lo prescripto por el Art.7o., párrafo 8, parte I Inciso 3o. a) (No.136) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

(5) Asignación provisora y experimental para todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

(6) Los países de Sudamérica situados al norte del paralelo 5o. sur pueden emplear la banda 4770-4900 Kc/s. para servicios de radiodifusión con subordinación a las prescripciones del artículo 7, párrafo 8, parte II inciso 1o. a) b) e inciso 3o. (Nos.142, 143 y 145) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

(4) Banda de frecuencias 5000-30000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a las prescripciones del art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), sujeta a las siguientes modificaciones:

a) En la Zona Septentrional y en la Zona Central (con exclusión de los países de Sudamérica al sur de Panamá), la banda de 5500-5570 se asigna a los servicios móviles marítimos y la banda de 5570-5700 al servicio aeronáutico.

b) En la zona Septentrional y en la Zona Central (excluidos los países de Sudamérica al sur de Panamá) la banda de 28000 a 30000 Kc/s. se reserva exclusivamente para aficionados.

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 6

Banda de frecuencias de 30000-300000 Kc/s.

a) Esta banda se asigna a los diversos servicios conforme a la orientación establecida en el Apéndice 4 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) con la siguiente modificación:

La banda de frecuencias 112000-116000 Kc/s. se asigna a aficionados y la banda de frecuencias 116000 - 118000 Kc/s. a radiodifusión.

b) Cuando el empleo de esta banda de frecuencia sea susceptible de provocar interferencias a los servicios de otro país, se procurará, en lo posible, comunicar a los demás países signatarios los datos de ubicación, potencia, frecuencia y tipo de servicio de la o las estaciones autorizadas a funcionar en estas bandas.

Nota 1

Con respecto a la asignación de frecuencias establecidas en este artículo, la Delegación de los Estados Unidos de Norteamérica, señala la existencia de la Reserva No. 5 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales se reserva el derecho de utilizar la banda 21650 - 21750 tanto para los servicios móviles como para radiodifusión.

Nota 2

Con respecto a la Nota 6 Artículo 1, las Delegaciones de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, señalan la existencia de las Reservas Nos. 2 y 13 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales fué concluído el Acuerdo Regional de Bogotá (1939), y declaran que aceptan las asignaciones de frecuencias por servicios del Acuerdo Interamericano, en todo lo que no afecta al mencionado Acuerdo Regional de Bogotá; ni a las reservas prescitadas.

Nota 3

En el caso de que, por alguna de las declaraciones precedentes los servicios radioeléctricos de los países participantes en el Acuerdo Interamericano sean molestados, estos países se reservan el derecho de aplicar la Declaración No. 18 del Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938)

- s i g u e -

CONGRESO NACIONAL

11^a LEGISLATURA *Quinta* de 19 *45*
REGISTRADA AL No. *673* *ga*

en el folio..... del libro letra.....
No. *42* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *veinte*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo,..... de *marzo* 19 *45*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 7

ARTICULO 2

Bandas de frecuencias asignadas a los aficionados.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) se asignan para aficionados las siguientes bandas:

- a) 1750 - 2050 Kc/s. en la Zona Septentrional y en la Zona Central (Excluidos de ésta los países de Sudamérica al Sur de Panamá)
- b) 1715 - 2000 Kc/s. Para la Zona Meridional y los países de Sudamérica al sur de Panamá)
- c) 3500 - 4000 Kc/s. para todos los países signatarios del Continente Americano.
- d) 7000 - 7300 Kc/s. Id.
- e) 14000 -14400 Kc/s. Id.
- f) 28000 -30000 Kc/s. Id.
- g) 56000 -60000 Kc/s. Id.

ARTICULO 3

Uso de la frecuencia de 500 Kc/s.

Con referencia a las disposiciones del art. 21 párrafo 4 (3) (No. 485 y 486) del Reglamento General de Radiocomunicaciones, todo el Continente Americano, con excepción de la Bahía de Hudson y la Región Norte de la misma, se considerará como región de tráfico intenso. El empleo de la frecuencia de 500 Kc/s. que limitado, en consecuencia, a las señales de socorro, de urgencia, de seguridad, de llamada y de respuesta y a la transmisión de radiotelegramas breves y aislados.

ARTICULO 4

Tolerancias de frecuencias.

CONGRESO NACIONAL

1915

11^a LEGISLATURA *Período de 1915*

REGISTRADA AL No. *273*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

parlineales.

Ciudad Trujillo, de *1915*

Francisco...

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
~~Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.~~

8

ASUNTO:

PAG. NO.

1.- El progreso técnico en lo referente a la estabilización de frecuencias ha llegado a un punto tal que todas las estaciones pueden mantenerse dentro de las tolerancias especificadas en el Apéndice 1 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, el Cairo, 1938. (Tabla de Tolerancia de Frecuencias).

2.- Se adoptan las tablas de tolerancia de Frecuencias del Reglamento General de Radiocomunicaciones.

3.- Las administraciones de los países promoverán el intercambio mas amplio por intermedio de sus centros responsables de informaciones concernientes a las estaciones que se aparten excesivamente de su frecuencia asignada. Tales informaciones deberán ser transmitidas con la mayor rapidez posible a fin de que puedan disponerse medidas correctivas inmediatas, mientras el transmisor esté en dificultad.

4.- Para los países de Sudamérica el intercambio de informaciones será regido por las disposiciones del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 5Irradiaciones no esenciales.-

Con el objeto de evitar irradiaciones no esenciales, la elección y manejo de los aparatos de emisión deberán inspirarse en los más recientes progresos de la técnica, adoptándose para tal fin los dictámenes del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.).

Las administraciones participantes acuerdan exigir de las estaciones bajo su jurisdicción que empleen transmisores que estén tan libres como sea posible de toda emisión parásita.

Estas irradiaciones no deben ser de una intensidad tal que causen interferencias en los equipos de recepción de diseño mo-

1^a LEGISLATURA *Ord. de 19 45*
REGISTRADA AL No. *613*

en el folio..... del libro letra.....
No. *47* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo,..... de *marzo* 19 *45*

Amador
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 9

derno que estén ajustados fuera de la banda de emisión requerida para el tipo de emisión empleada. En el caso de la emisión de tipo A-3 (radiotelefonía) el transmisor no deberá estar modulado más allá de su capacidad de modulación en forma que pueda dar lugar a irradiaciones interferentes parasitarias y en el caso de amplitud de modulación el porcentaje de modulación operatorio no deberá ser inferior a 75% en los picos de frecuente repetición. Deberán adoptarse los medios más adecuados para asegurar que el transmisor no sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

Una irradiación no esencial es cualquier irradiación procedente de un transmisor que se encuentre fuera de la banda de emisión normal para el tipo de transmisión empleada, incluyendo cualquier producto armónico de modulación, golpes de manipulación, oscilaciones parasitas u otros defectos transitorios.

ARTICULO 6Supresión de interferencias causadas por aparatos eléctricos.

Los países americanos tomarán providencias en el sentido de suprimir o atenuar, lo más posible, las perturbaciones causadas por los aparatos e instalaciones que produzcan, transmitan o utilicen electricidad, capaces de dificultar o perjudicar la recepción de las transmisiones radiotelegráficas.

ARTICULO 7Servicio de Policía Internacional.

Cuando los países signatarios autoricen a sus estaciones policiales situadas en la proximidad de sus fronteras nacionales el intercambio de informaciones de emergencia con estaciones similares de otro país, se podrán aplicar las siguientes reglas:

- a) Sólo se autorizarán para estos intercambios a las estaciones policiales situadas en la proximidad de las fronteras nacionales.
- b) En general, las comunicaciones se concretarán a mensajes de importancia policial de carácter urgente que perderían la oportunidad si fueran cursados por los medios normales de comunicaciones.

CONGRESO NACIONAL

1912

11^{ta} LEGISLATURA *Prud* de 19 X 5

REGISTRADA AL No.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en métrica a razón de dos espacios

insigneados.

Ciudad Trujillo, de *18 X 5*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 10

c) Las frecuencias usadas para comunicaciones radiotelefónicas con unidades móviles de policía no serán empleadas para comunicaciones radiotelegráficas.

d) Cuando fuere autorizado el intercambio de comunicaciones radiotelefónicas, éstas se efectuarán en las frecuencias asignadas a las respectivas estaciones para el servicio radiotelefónico.

e) En caso de autorizarse el intercambio de comunicaciones radiotelegráficas, éstas se efectuarán en las siguientes frecuencias:

2804 Kc/s.	llamada	5195 Kc/s.	llamada durante el día.
2808 Kc/s.	operando	5135 Kc/s.	operando durante el día.
2812 Kc/s.	operando	5140 Kc/s.	operando durante el día.

f) Los detalles relativos a las estaciones dedicadas al servicio de policía internacional serán notificados a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Berna) para que todas las estaciones que deseen intercomunicarse estén informadas de las características de operación de cada una de ellas.

g) El servicio se ajustará en general a las disposiciones del art.17 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

h) Se emplearán, con la mayor amplitud posible, las abreviaturas establecidas en el Apéndice II del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938). Se procurará no emplear el idioma corriente cuando pueda substituirse con las abreviaturas. Se utilizará la indicación de servicio P (indicación de prioridad) para los mensajes que deban ser transmitidos de inmediato y con preferencia a todos los demás. A fal-

CONGRESO NACIONAL

ACTO DE REGISTRO DE LEYES, RESOLUCIONES Y DECRETOS

11^a LEGISLATURA *Prud* de 19 *X5*

REGISTRADA AL No. *473*

en el folio *2* del libro letra *D*

No. *49* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ~~votados~~ *que* por el Senado

y consta de *que*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales
Ciudad Trujillo, *Prud* de *Prud* 19 *X5*

Prud
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 11

ta de esta indicación de servicio los mensajes se transmitirán en el orden de recepción.

1) Los mensajes estarán constituidos por el preámbulo, el texto y la firma, como sigue:

1). Preámbulo. Estará constituido por el número de serie precedido por las letras NR; la indicación de servicio que corresponda; la cantidad de palabras contadas de acuerdo con los sistemas normales de las oficinas telegráficas, precedida de la letra "CK"; oficina y país de origen (sin abreviaturas); día del mes y mes; hora de depósito y dirección.

2). Texto. Podrá estar redactado en idioma corriente o en clave.

3). Firma. Incluirá el nombre y título del remitente del mensaje.

ARTICULO 8

Mensajes de aficionados a terceros.

Los países americanos con el propósito de incrementar las estrechas y amistosas relaciones existentes entre los pueblos de América y cuando las legislaciones internas lo permitan, acuerdan que las estaciones de radioaficionados en sus respectivos países y posesiones podrán cambiar mensajes internacionales emanados de terceras personas; siempre que tales mensajes, sin embargo, sean de un carácter tal que normalmente no serían enviados por ningún otro medio de comunicación eléctrica y con respecto de los cuales no podrá percibirse directa o indirectamente ningún enclumante.

ARTICULO 9

Vigencia, Adhesión y Denuncia.

1.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de Julio

CONGRESO NACIONAL

11^a LEGISLATURA *Indio* de 19 *45*

REGISTRADA AL No. *673*

en el folio *43* del libro letra *7*

No. *43* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en línea.

Ciudad Trujillo, *Periódicos* de *marzo* 19 *45*

Amador
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 12

de mil novecientos cuarenta, para los países que le hubieren dado su aprobación y queda abierto, también, a la adhesión de cualquier otro país americano.

2.- Cualquier país que deseara ponerle término, deberá denunciarlo, a lo menos, con un año de anticipación.

3.- Las aprobaciones, adhesiones y denuncias, deberán comunicarse por vía diplomática, al Gobierno de Chile, el que deberá trasmitirlas a los demás Gobiernos interesados.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado sendos ejemplares de este instrumento en español, inglés, portugués y francés, los cuales quedarán depositados en los archivos del Gobierno de Chile, que enviará copia autenticada de ellos, en cada uno de dichos idiomas, a los demás Gobiernos contratantes.--

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta.

ARGENTINA

Adolfo T. Cosentino,

Angel J. B. Rivera

BOLIVIA

Ad referendum Alberto Virreira Paccieri.

BRASIL

Djalma Pinto Ribeiro de Lessa,

Capitao Lauro Augusto de Medeiros.

CHILE

Domingo Santa María E.

COLOMBIA

Armando Solano,

Leonardo Tafur Carces.

COSTA RICA

11^a LEGISLATURA *Ord. de 19 X 5*

REGISTRADA AL No. *673*

en el folio *2* del libro letra *P*

No. *42* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *vece*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *10* de *marzo* *19 X 5*

Ignacio
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo sobre Radiocomunicaciones.

PAG. NO. 13

CUBA	Ramón de Castro Palomino.
REP. DOMINICANA	Máximo Lovatón Pittaluga.
ECUADOR	Alberto Crespo.
EE.UU. DE AMERICA	Henry Norweb.
GUATEMALA	Virgilio Rodríguez Beteta.
HAITI	
MEXICO	Octavio Reyes Spindola, Rafael Herrera Colis.
NICARAGUA	Alfredo Urzua Urzua.
PANAMA	
PARAGUAY	Luis Irrazabal.
PERU	Carlos Tudela.
URUGUAY	Carlos de Santiago.
VENEZUELA	Gilberto Ghersi, Alberto López, Jesús María Pérez Machado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 62 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.

Moisés García Mella
 Moisés García Mella,
 Secretario.

H. Emilio Jiménez
 H. Emilio Jiménez,
 Secretario.

11^a LEGISLATURA Ciudad de 19 45

REGISTRADA AL No. 673

en el folio..... del libro letra.....
No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo,

de marzo 19 45

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ACUERDO INTERAMERICANO DE RADIOCOMUNICACIONES

DE LA HABANA, 1937.

(REVISION DE SANTIAGO DE CHILE - 1940)

- . -

Los Delegados de los países americanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, debidamente autorizados, en representación de las respectivas administraciones, reunidos en la ciudad de Santiago de Chile y constituyendo la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, formulan el presente Acuerdo, que deroga y reemplaza al de La Habana (1937), para ser sometido a la aprobación de sus Gobiernos respectivos.

ARTICULO 1

ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS EN EL CONTINENTE AMERICANO.

En el continente americano, la asignación de frecuencias por servicios, establecida por el artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), será aplicada con las siguientes modificaciones o adaptaciones específicas:

1 Bande de frecuencias de 10 a 550 Kc/s.

a) En la banda de frecuencia de 200 a 400 Kc/s. gozarán de prioridad los servicios aeronáuticos para auxilios a la aeronavegación, incluso la transmisión de informaciones meteorológicas y otras concernientes a la seguridad de las aeronaves en vuelo, sujeta solamente a la prioridad de los servicios marítimos existentes al lo. de Julio de 1938.

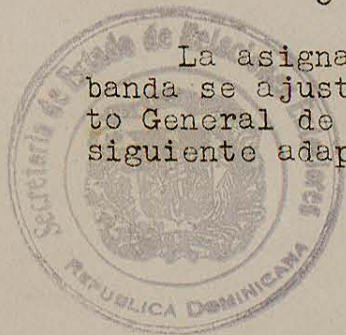
b) Con referencia a las disposiciones de los artículos 7 y 21 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), el uso de la frecuencia de 333 Kc/s. no es aplicable a la zona septentrional, excepto en los casos especiales relacionados con vuelos transatlánticos.

2 Banda de frecuencias de 550 a 1600 Kc/s.

La banda de frecuencias de 550 a 1600 Kc/s. se asigna exclusivamente a servicios de radiodifusión en el continente americano.

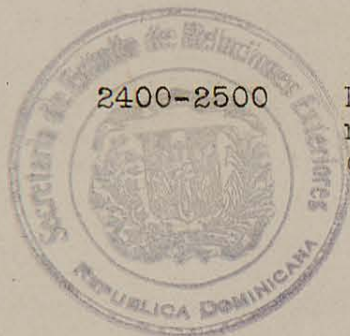
3 Banda de frecuencias de 1600 a 5000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a las prescripciones del artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), sujeta a la siguiente adaptación específica para el continente americano:



-2-

Frecuencia	Zona Septentrio- nal	Zona Central	Zona Meridio- nal
1600-1715	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía, y la frecuencia 1638 Kc/s. para radiogoniometría de la aviación)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Kc/s. para radiogoniometría)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Kc/s. para radiogoniometría)
1715-1750	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía)	a) Fijo y Móvil b) Aficionados (1)	Aficionados (1)
1750-2000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
2000-2050	Aficionados	a) Aficionados b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)
2050-2100	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2100-2200	Móvil (preferentemente estaciones de barcos)	a) Móvil (preferentemente estaciones de barcos) b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)
2200-2260	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2260-2300	Fijo y Móvil	a) Fijo y Móvil b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)
2300-2395	Móvil (preferentemente servicios de policía)	a) Móvil (preferentemente servicios de policía) b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2395-2400	Experimentos	a) Experimentos b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2400-2500	Móvil (preferentemente servicios de policía)	Móvil (preferentemente servicios de policía)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)



Frecuencia	Zona Septentrio- nal.	Zona Central	Zona Meridio- nal.
2500-2600	Móvil (preferen- temente estacio- nes costeras)	a) Móvil (prefe- rentemente esta- ciones costeras) b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Móviles (1)
2600-2634	Aeronáutica y Mó- vil.	Aeronáutica y Mó- vil (5)	Aeronáutica y Mó- vil (5)
2634-2642	Aeronáutica y Mó- vil (frecuencia entre barcos 2638 Kc/s.)	Aeronáutica y Mó- vil (5)	Aeronáutica y Mó- vil (5)
2642-2735	Aeronáutica y Mó- vil.	Aeronáutica y Mó- vil (5)	Aeronáutica y Mó- vil (5)
2735-2740	Móvil (preferen- temente entre barcos frec. 2738 Kc/s.)	a) Móvil (prefe- rentemente entre barcos frec. a- signada 2738 Kc/s) b) Fijos y Móvi- les (1)	Fijos y Móviles (1)
2740-2850	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2850-3000	Aeronáutica y Mó- vil.	Aeronáutica y Mó- vil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
3000-3065	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3065-3100	Aeronáutica	Aeronáutica	Aeronáutica
3100-3110	Móvil y Aeronáu- tica (preferente- mente entre aéro- naves con frecuen- cia de llamada 3105 Kc/s.)	Móvil y Aeronáu- tica (preferen- temente entre aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s. (5)	Móvil y Aeronáu- tica (preferente- mente aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s (5)
3110-3150	Móvil	a) Móvil b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y móviles (1)
3150-3265	Fijo y Móvil (pre- ferentemente ae- ronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemen- te aeronáutica) (5)	Fijos y Móviles (preferentemente aeronáutica) (5)
3265-3320	Fijo y Aeronáuti- co.	Fijo y Aeronáu- tico (5)	Fijo y Aeronáuti- co (5)
3320-3440	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3440-3485	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)
3485-3500	Experimentos	a) Experimentos b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)



Precuencias	Zona Septentrio- nal.	Zona Central	Zona Meridio- nal.
3500-4000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
4000-5000	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil (6)	Fijo y Móvil.

NOTAS

(1) Estas asignaciones serán aplicables a todos los países de Sudamérica situados al sur de Panamá.

(2) Se señala que esta misma asignación ha sido establecida por el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones (Santiago de Chile, 1940), con sus disposiciones adecuadas y es aplicable a todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

(3) La banda de frecuencias 2300-2400 Kc/s. es utilizada para la radiodifusión conforme a las prescripciones del Art. 7 § 8 - Parte I inciso 3o. b) c) d) (N.os 137, 138 y 139) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) y de acuerdo con la Convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y la Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala el 8 de Diciembre de 1938, por los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Zona del Canal.

(4) La banda de 2300 - 2500 KC/s. puede ser utilizada para radiodifusión en los países de la América del Sur situados entre los paralelos 5o. Sur y 30o. Sur, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 7o., párrafo 8, parte I inciso 3o. a) (No.136) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

(5) Asignación provisoria y experimental para todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

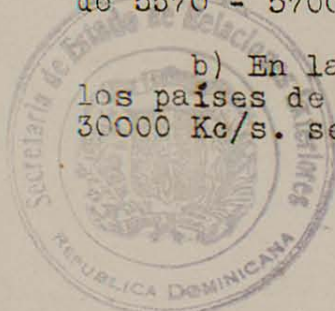
(6) Los países de Sudamérica situados al norte del paralelo 5o. Sur pueden emplear la banda 4770 - 4900 Kc/s. para servicios de radiodifusión con subordinación a las prescripciones del artículo 7, párrafo 8, parte II inciso 1o. a) b) e inciso 3o. (N.os 142, 143 y 145) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938)

(4) Banda de Frecuencias 5000-30000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a las prescripciones del art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), sujeta a las siguientes modificaciones:

a) En la Zona Septentrional y en la Zona Central (con exclusión de los países de Sudamérica al Sur de Panamá), la banda de 5500 - 5570 se asigna a los servicios móviles marítimos y la banda de 5570 - 5700 al servicio aeronáutico.

b) En la Zona Septentrional y en la Zona Central (excluidos los países de Sudamérica al sur de Panamá) la banda de 28000 a 30000 Kc/s. se reserva exclusivamente para aficionados.



5 Banda de frecuencias de 30000-300000 Kc/s.

a) Esta banda se asigna a los diversos servicios conforme a la orientación establecida en el Apéndice 4 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) con la siguiente modificación:

La banda de frecuencias 112000 - 116000 Kc/s. se asigna a aficionados y la banda de frecuencias 116000 - 118000 Kc/s. a radiodifusión.

b) Cuando el empleo de esta banda de frecuencia sea susceptible de provocar interferencias a los servicios de otro país, se procurará, en lo posible, comunicar a los demás países signatarios los datos de ubicación, potencia, frecuencia y tipo de servicio de la o las estaciones autorizadas a funcionar en estas bandas.

--- --- ---
NOTA 1

Con respecto a la asignación de frecuencias establecidas en este artículo, la Delegación de los Estados Unidos de Norteamérica, señala la existencia de la Reserva No.5 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales se reserva el derecho de utilizar la banda 21650 - 21750 tanto para los servicios móviles como para radiodifusión.

NOTA 2

Con respecto a la Nota 6 Artículo 1, las Delegaciones de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, señalan la existencia de las Reservas Nos. 2 y 13 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales fué concluido el Acuerdo Regional de Bogotá (1939), y declaran que aceptan las asignaciones de frecuencias por servicios del Acuerdo Interamericano, en todo lo que no afecta al mencionado Acuerdo Regional de Bogotá; ni a las reservas precitadas.

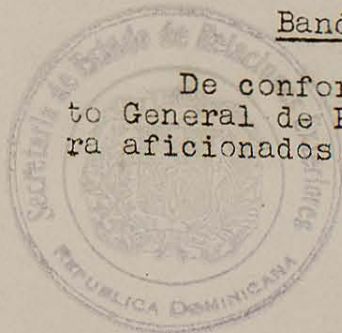
NOTA 3

En el caso de que, por alguna de las declaraciones precedentes los servicios radioeléctricos de los países participantes en el Acuerdo Interamericano sean molestados, estos países se reservan el derecho de aplicar la Declaración No. 18 del Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938)

ARTICULO 2.

Bandas de frecuencias asignadas a los aficionados.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) se asignan para aficionados las siguientes bandas:



- a) 1750 - 2050 Kc/s. en la Zona Septentrional y en la Zona Central (excluidos de ésta los países de Sudamérica al Sur de Panamá)
- b) 1715 - 2000 Kc/s. para la Zona Meridional y los países de Sudamérica al sur de Panamá.
- c) 3500 - 4000 Kc/s. para todos los países signatarios del Continente Americano.
- d) 7000 - 7300 Kc/s. Id.
- e) 14000 - 14400 Kc/s. Id.
- f) 28000 - 30000 Kc/s. Id.
- g) 56000 - 60000 Kc/s. Id.

ARTICULO 3

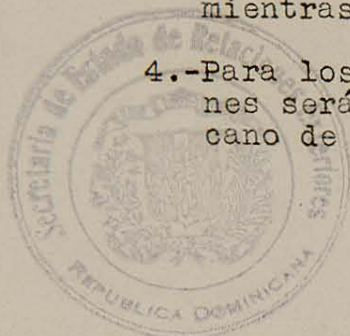
Uso de la frecuencia de 500 Kc/s.

Con referencia a las disposiciones del art. 21 párrafo 4 (3) (No.485 y 486) del Reglamento General de Radiocomunicaciones, todo el Continente Americano, con excepción de la Bahía de Hudson y la Región Norte de la misma, se considerará como región de tráfico intenso. El empleo de la frecuencia de 500 Kc/s. queda limitado, en consecuencia, a las señales de socorro, de urgencia, de seguridad, de llamada y de respuesta y a la transmisión de radiotelegramas breves y aislados.

ARTICULO 4

Tolerancias de frecuencias.

- 1.-El progreso técnico en lo referente a la estabilización de frecuencias ha llegado a un punto tal que todas las estaciones pueden mantenerse dentro de las tolerancias especificadas en el Apéndice 1 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, El Cairo, 1938. (Tabla de Tolerancia de Frecuencias).
- 2.-Se adoptan las tablas de tolerancia de Frecuencias del Reglamento General de Radiocomunicaciones.
- 3.-Las administraciones de los países promoverán el intercambio mas amplio por intermedio de sus centros responsables de informaciones concernientes a las estaciones que se aparten excesivamente de su frecuencia asignada. Tales informaciones deberán ser transmitidas con la mayor rapidez posible a fin de que puedan disponerse medidas correctivas inmediatas, mientras el transmisor esté en dificultad.
- 4.-Para los países de Sudamérica el intercambio de informaciones será regido por las disposiciones del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.



ARTICULO 5Irradiaciones no esenciales.

Con el objeto de evitar irradiaciones no esenciales, la elección y manejo de los aparatos de emisión deberán inspirarse en los más recientes progresos de la técnica, adoptándose para tal fin los dictámenes del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

Las administraciones participantes acuerdan exigir de las estaciones bajo su jurisdicción que empleen transmisores que estén tan libres como sea posible de toda emisión parásita.

Estas irradiaciones no deben ser de una intensidad tal que causen interferencias en los equipos de recepción de diseño moderno que estén ajustados fuera de la banda de emisión requerida para el tipo de emisión empleada. En el caso de la emisión de tipo A-3 (radiotelefonía) el transmisor no deberá estar modulado más allá de su capacidad de modulación en forma que pueda dar lugar a irradiaciones interferentes parasitarias y en el caso de amplitud de modulación el porcentaje de modulación operatorio no deberá ser inferior a 75% en los picos de frecuente repetición. Deberán adoptarse los medios más adecuados para asegurar que el transmisor no sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

Una irradiación no esencial es cualquier irradiación procedente de un transmisor que se encuentre fuera de la banda de emisión normal para el tipo de transmisión empleada, incluyendo cualquier producto armónico de modulación, golpes de manipulación, oscilaciones parásitas u otros defectos transitorios.

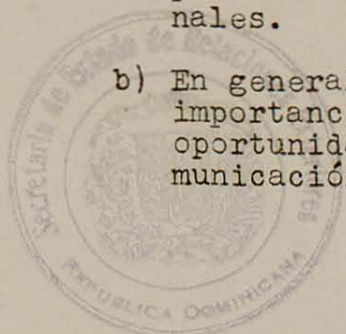
ARTICULO 6Supresión de interferencias causadas por aparatos eléctricos.

Los países americanos tomarán providencias en el sentido de suprimir o atenuar, lo más posible, las perturbaciones causadas por los aparatos e instalaciones que produzcan, transmitan o utilicen electricidad, capaces de dificultar o perjudicar la recepción de las transmisiones radioeléctricas.

ARTICULO 7Servicio de Policía Internacional.

Cuando los países signatarios autoricen a sus estaciones policiales situadas en la proximidad de sus fronteras nacionales el intercambio de informaciones de emergencia con estaciones similares de otro país, se podrán aplicar las siguientes reglas:-

- a) Sólo se autorizarán para estos intercambios a las estaciones policiales situadas en la proximidad de las fronteras nacionales.
- b) En general, las comunicaciones se concretarán a mensajes de importancia policial de carácter urgente que perderían la oportunidad si fueran cursados por los medios normales de comunicación.



- c) Las frecuencias usadas para comunicaciones radiotelefónicas con unidades móviles de policía no serán empleadas para comunicaciones radiotelegráficas.
- d) Cuando fuere autorizado el intercambio de comunicaciones radiotelefónicas, éstas se efectuarán en las frecuencias asignadas a las respectivas estaciones para el servicio radiotelefónico.
- e) En caso de autorizarse el intercambio de comunicaciones radiotelegráficas, éstas se efectuarán en las siguientes frecuencias:

2804 Kc/s.	llamada	5195 Kc/s.	llamada durante el día.
2808 Kc/s.	operando	5135 Kc/s.	operando durante el día.
2812 Kc/s.	operando	5140 Kc/s.	operando durante el día.

- f) Los detalles relativos a las estaciones dedicadas al servicio de policía internacional serán notificados a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Berna) para que todas las estaciones que deseen intercomunicarse estén informadas de las características de operación de cada una de ellas.
- g) El servicio se ajustará en general a las disposiciones del art. 17 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).
- h) Se emplearán, con la mayor amplitud posible, las abreviaturas establecidas en el Apéndice 11 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938). Se procurará no emplear el idioma corriente cuando pueda substituirse con las abreviaturas. Se utilizará la indicación de servicio P (indicación de prioridad) para los mensajes que deban ser transmitidos de inmediato y con preferencia a todos los demás. A falta de esta indicación de servicio los mensajes se transmitirán en el orden de recepción.
- i) Los mensajes estarán constituidos por el preámbulo, el texto y la firma, como sigue:

1). Preámbulo. Estará constituido por el número de serie precedido por las letras NR; la indicación de servicio que corresponda; la cantidad de palabras contadas de acuerdo con los sistemas normales de las oficinas telegráficas, precedida de la letra "CK"; oficina y país de origen (sin abreviaturas); día del mes y mes; hora de depósito y dirección.

2). Texto. Podrá estar redactado en idioma corriente o en clave.

3). Firma. Incluirá el nombre y título del remitente del mensaje.



ARTICULO 8Mensajes de aficionados a terceros.

Los países americanos con el propósito de incrementar las estrechas y amistosas relaciones existentes entre los pueblos de América y cuando las legislaciones internas lo permitan, acuerdan que las estaciones de radioaficionados en sus respectivos países y posesiones podrán cambiar mensajes internacionales emanados de terceras personas; siempre que tales mensajes, sin embargo, sean de un carácter tal que normalmente no serían enviados por ningún otro medio de comunicación eléctrica y con respecto de los cuales no podrá percibirse directa o indirectamente ningún emolumento.

ARTICULO 9Vigencia, Adhesión y Denuncia.

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de Julio de mil novecientos cuarenta, para los países que le hubieren dado su aprobación y queda abierto, también, a la adhesión de cualquier otro país americano.
- 2.- Cualquier país que desee ponerle término, deberá denunciarlo, a lo menos, con un año de anticipación.
- 3.- Las aprobaciones, adhesiones y denuncias, deberán comunicarse por vía diplomática, al Gobierno de Chile, el que deberá trasmitirlas a los demás Gobiernos interesados.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado sendos ejemplares de este instrumento en español, inglés, portugués y francés, los cuales quedarán depositados en los archivos del Gobierno de Chile, que enviará copia autenticada de ellos, en cada uno de dichos idiomas, a los demás Gobiernos contratantes.-

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta.

ARGENTINA

Adolfo T. Cosentino,

Angel J. B. Rivera

BOLIVIA

Ad referendum Alberto Virreira Paccieri.



BRASIL	Djalma Pinto Ribeiro de Lessa, Capitao Lauro Augusto de Medeiros.
CHILE	Domingo Santa María S.
COLOMBIA	Armando Solano, Leonardo Tafur Garces.
COSTA RICA	
CUBA	Ramón de Castro Palomino.
REP. DOMINICANA	Máximo Lovatón Pittaluga.
ECUADOR	Alberto Crespo.
EE. UU. DE AMERICA	Henry Norweb.
GUATEMALA	Virgilio Rodríguez Beteta.
HAITI	
MEXICO	Octavio Reyes Spindola, Rafael Herrera Colis.
NICARAGUA	Alfredo Urzua Urzua.
PANAMA	<i>Antof...</i>
PARAGUAY	Luis Irrazabal.
PERU	Carlos Tudela.
URUGUAY	Carlos de Santiago.
VENEZUELA	Gilberto Gheresi Alberto López, Jesús María Pérez Machado.



-----oo00oo-----
 CERTIFICO: que la presente es una copia fiel del original que se conserva en el Archivo de esta Dirección General, de los Acuerdos tomados en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, celebrada en la Ciudad de Santiago de Chile, del 18 al 26 de Enero, 1940.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.-
 15 de Febrero de 1945.-

M. E. Nanita
 M. E. NANITA,
 Director General de Comunicaciones.